



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO QUATRETONDETA

**5308 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE YALCANTARILLADO 2023,**

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE YALCANTARILLADO 2023,**

#### **EDICTO**

Advertido error material por el que se publicó en B.O.P. de Alicante nº 114 de 14 de junio de 2023, anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa de servicio de agua potable y alcantarillado sin que hubiera transcurrido el plazo previsto en el artículo . 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y en el Art. 17.4 del R.D.L 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales .

Se procede nuevamente a la publicación del acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria de 3 de mayo de 2023., tras el cumplimiento del plazo legalmente establecido sin que hayan sido presentadas alegaciones al mismo.

El texto de la Ordenanza queda aprobado definitivamente en los siguientes términos:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamentos y naturaleza**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora



de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Quatretondeta establece la “**Tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y de alcantarillado**”, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

## ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la prestación de los servicios de recepción obligatoria de:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua potable.
- b) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro municipal, y demás servicios complementarios necesarios para su realización.
- c) La prestación del servicio público de recogida de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, de cualquier inmueble de uso residencial; así como de los establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares.
- d) Régimen Local.

## ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

1.-Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:



Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red general municipal de agua potable, el propietario, usufructuarios o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de la prestación de los servicios contemplados en los números 2.b) y 2.c) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, arrendatarios o titulares de derecho de habitación, incluso en precario; ya se trate a título individual o colectivo, dotado de personalidad como persona física o jurídica, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios y entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- En todo caso tendrán consideración de sustitutos del sujeto pasivo contribuyente, los propietarios de los inmuebles, cualquiera que sea su tipología, cuyos ocupantes se beneficien del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios de los servicios.

#### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

#### 1.- Servicio de abastecimiento de agua potable

##### 1.1.- Derechos de acometida

|   |                             |                      |
|---|-----------------------------|----------------------|
| 1 | Ejecución acometida         | Conforme presupuesto |
| 2 | Importe contador doméstico  | 80,00 €              |
| 3 | Importe contador industrial | Conforme presupuesto |

##### 1.2 Cuota de servicio:

|   |                        |                     |
|---|------------------------|---------------------|
| 1 | Cuota de servicio agua | 8,20 €/Trimestrales |
|---|------------------------|---------------------|

##### 1.3 Cuota de consumo:

Su valor, en función del consumo, será:

| Bloque            | €/m3   |
|-------------------|--------|
| De 0 a 15 M3      | 0,35 € |
| De 15 a 30 m3     | 0,70 € |
| De 30 a 60 m3     | 1,05 € |
| A partir de 60 m3 | 2,10 € |

##### 1.4.- Cuota de conservación de contadores

|   |                       |                     |
|---|-----------------------|---------------------|
| 1 | Conservación contador | 1,95 €/Trimestrales |
|---|-----------------------|---------------------|



## 2.- Servicio de alcantarillado

### 2.1.- Cuota de servicio

|   |                        |                     |
|---|------------------------|---------------------|
| 1 | Cuota de servicio agua | 2,25 €/Trimestrales |
|---|------------------------|---------------------|

### 2.2 Cuota de consumo:

|   |               |           |
|---|---------------|-----------|
| 1 | Cuota consumo | 0,20 €/m3 |
|---|---------------|-----------|

### 2.3.- Derechos de acometida

|   |                      |                      |
|---|----------------------|----------------------|
| 1 | Ejecución acometida  | Conforme presupuesto |
| 2 | Importe contratación | 68,31                |

Sobre las presentes tarifas se aplicará el IVA de acuerdo con la legislación vigente.

## ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

## ARTÍCULO 8. Normas de gestión

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista



cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

La forma de suministro de agua potable será mediante contador y no se distinguirá entre uso doméstico y uso industrial.

La solicitud de alta en el suministro se efectuará por el propietario del inmueble. En el supuesto de que la solicitud se realizara por persona distinta al propietario, éste deberá dar su consentimiento expreso en la firma del contrato.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y deberán satisfacerse con anterioridad a la instalaciones del suministro de agua.

El consumo de agua se realizará mediante lectura periódica trimestral del aparato contador, facturándose el consumo al precio establecido. Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento de contador o si al intentar la lectura periódica no se tuviera acceso al mismo, en los consumo estaciones se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; y en los consumos no estacionales se liquidará y facturará tomando el promedio de los tres períodos de facturación anteriores, o el consumo registrado por el nuevo contador instalado, durante un período conocido y extrapolándolo a la totalidad del período a facturas. Los consumos así estimados serán descontados en la siguiente facturación en que sea posible su lectura.

La instalación de aparatos contadores en edificios de nueva construcción deberá efectuarse en una dependencia común de fácil acceso, situada fuera de la vivienda particular de conformidad con las disposiciones vigentes.



## ARTÍCULO 9. Liquidación e ingreso

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su periodicidad será trimestral. El primer período se computará desde la fecha de inicio del servicio y el último hasta la fecha de finalización.

El pago de la tasa se realizará, una vez incluidos los usuarios en los padrones o matrículas de la tasa, por trimestres naturales.

La presente Tasa, como ingreso de naturaleza tributaria, podrá ser exaccionada por la vía de apremio.

## ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

## ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públcos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA



Las nuevas tarifas aprobadas incluidas en el artículo 5, puntos 1.1; 1.2; 1.3; 1.4; 2.1; 2.2; y 2.3 entrarán en vigor y se aplicarán en la primera lectura periódica trimestral de los aparatos contadores que se realice con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes ordenanzas:

- a) Ordenanza reguladora de las Tasa de suministro de agua potable, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 27 de noviembre de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 245 de fecha 26 de diciembre de 2018.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 03 de mayo de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 01 de julio de 2023, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

El Alcalde-Presidente

Alejandro Montava Martínez